SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

Por todo el año entrante de mil ochocientos cuarenta y tres los ramos que constituyen el encavezamto. de Rentas provs. de esta villa; a saber el vino, vinagre, Aceite, Carne, Jabon y Alcavala del viento; con las condiciones siguientes.

1ª. Este Arrendamto. este Arrendamto. a de durar por todo el año que viene de mil ochocientos cuarenta y tres, dando principio en primero de Eño y concluyendo en treinta y uno de Dbre del mismo =

2ª. Que el Arrendador a de cobrar por si o por persona de su satisfacion, y de su cuenta y riesgo los derechos señalados por Real. ordenes de Rentas Provinciales ——

3.ª Que la cantidad en que fuese rematada la a de entregar por tercios vencidos al comisario cobrador de este Agto. pa. que lo pueda hacer la corporacion a la Tesoreria de la Prova. ——

4ª. Que la @ de Aceite se a de vender a precio de cuarenta y ocho rs. en los meses, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre, y Diciembre y los otros seis meses a precio de cinquenta y cuatro rs., La Libra de Carne de Carnero, Macho y Obeja a diez quartos todo el año, y la de Cabra en los meses que esta permitido que son Junio, Julio y Agosto, a ocho quartos. El Cuartillo de vino, a seis quartos todo el año, el Cuartillo de vinagre a cuatro cuartos todo el año, a menos le acomodase al Arrendador el vajarlo. La Libra de Jabon a veinte y dos quartos; siendo estas especies de buena calidad a satisfacion de esta corporacion ——